



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Tipo Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: CARLOS IGNACIO MONSALVE ECHAVARRIA

Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.

Radicado No. 05001-31-05-008-2020-00322-00

Por haber subsanado a cabalidad los requisitos exigidos por el Despacho y como el libelo genitor del proceso se ajusta a las prescripciones del artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, además de las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **CARLOS IGNACIO MONSALVE ECHAVARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.618.474**, contra **La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces, contra **La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A.**, representada legalmente por el señor Mauricio Toro Bridge, y contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.**, representada legalmente por el señor Jorge Emilio Pacheco Monroy.

Imprimase al proceso que se inicia, el trámite y las formas propias del juicio oral contenidas en la Ley 1149 de 2007, además de las medidas adoptadas mediante el Decreto 806 del cuatro (4) de junio de 2020.

Notifíquese personalmente el presente proveído a los representantes legales de las demandadas, o a quienes hagan sus veces, para que previo envío del presente auto, le den contestación dentro de los diez (10) días siguientes al acto de notificación por medio de apoderados idóneos.

Se advierte a las demandadas acerca de la necesidad de que con la contestación de la demanda alleguen las pruebas que tengan en su poder.

Por la secretaría del despacho entérese de la existencia de la demanda que se admite a la Procuradora Judicial en lo Laboral, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO y al director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE, para lo de su competencia.

Para que lleve la representación judicial de la parte actora en el curso de las presentes diligencias, se le reconoce personería al doctor Pedro Nel Ospina Mancera, con tarjeta profesional de abogado número 207.501 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Por último, se advierte a las partes acerca la necesidad de hacer uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), utilizando el correo electrónico como medio digital para el trámite del proceso y el envío de los documentos que este conlleva. Lo anterior conforme lo disponen los incisos primero (1°) y segundo (2°) del artículo segundo (2°), e inciso primero (1°) del artículo tercero (3°) del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 035** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **NUEVE (9)** de **MARZO** del año **2021** a las **8:00 a. m.**



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

Secretaria